

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que el vocero judicial de la parte demandante, solicita la terminación por pago total de la obligación del ejecutivo a continuación, teniendo en cuenta el pago del título consignado para este proceso por la Nueva EPS.

Se advierte que no hay embargo de remanentes, ni acumulación de embargos.

Manizales, 25 de agosto de 2020.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2017-00346
Interlocutorio No. 319

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a decir sobre la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR POR LA CONDENA Y POR COSTAS promovido por HECTOR TORRES MUÑOZ Y OTRO en contra de la NUEVA EPS, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Se tiene que mediante auto adiado 14 de febrero de 2020 este despacho libró mandamiento de pago, por el trámite del proceso ejecutivo singular, en contra de la NUEVA EPS y a favor de Héctor Torres Muñoz, María de los Ángeles Muñoz de Torres, Luz Marina Torres de Vásquez, Héctor Torres Muñoz, Hugo Alberto Torres Muñoz, Olga Miriam y Francisco Torres Muñoz, por las siguientes sumas de dinero:

En favor de María de los Ángeles Muñoz de Torres la suma total de \$82'.811.600 correspondiente a la condena impuesta en la sentencia del 9 de abril de 2019.

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados desde el 2 de octubre de 2019 (fecha en la cual quedó en firme la sentencia de primera instancia) y hasta que se verifique el pago total de la misma.

En favor de Pedro Nel Torres Muñoz, Luz Marina Torres de Vásquez, Héctor Torres Muñoz, Hugo Alberto Torres Muñoz, Olga Miriam Torres Muñoz y Francisco Torres Muñoz la suma de \$99'.373.920 correspondiente a la condena impuesta en la sentencia del 9 de abril de 2019.

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados desde el 2 de octubre de 2019 (fecha en la cual quedó en firme la sentencia de primera instancia) y hasta que se verifique el pago total de la misma.

En favor de todos los demandantes la suma de \$9'.143.476 por concepto de las costas procesales de primera instancia aprobadas por el Despacho.

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados desde el 6 de diciembre de 2019 (fecha en la cual quedó en firme la providencia que aprobó las costas) y hasta que se verifique el pago total de la misma.

2. Por otra parte, la Nueva EPS, realizó la consignación del pago de las sumas ejecutadas de capital y las costas procesales a las que había sido condenada.
3. Mediante auto del 10 de agosto, el despacho ordenó la entrega de títulos judiciales por valor de \$191.334.505 a la parte demandante, los cuales fueron efectivamente entregados según la orden.
4. Luego el vocero judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación exigidas por considerar satisfecha la misma, en consecuencia, solicita su archivo.
5. Revisada la solicitud, esta se allana a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, razón por la cual se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin lugar al levantamiento de las medidas cautelares por cuanto no se decretaron. Así mismo se dispondrá el archivo del proceso previa cancelación de su radicación en los libros que se lleven en este despacho judicial, sin lugar a pronunciarse sobre remanentes por cuanto no haya embargo de otros procesos.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION** por la condena y también por costas promovidos por Héctor Torres Muñoz, María de los Ángeles Muñoz de Torres, Luz Marina Torres de Vásquez, Héctor Torres Muñoz, Hugo Alberto Torres Muñoz, Olga Miriam y Francisco Torres Muñoz en contra de la NUEVA EPS, por **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES.**

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS, por no haberse causado

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previa la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No.69 del 28 de agosto de 2020

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA